

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 4 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1907

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a—Casa particular: Calle 1^a Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFÈVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1^a. N° 195.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N° 117.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDRÉE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6^a N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscribir por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1^a de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indemnizadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO**PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	427
Acta de la sesión extraordinaria del dia 22 de Marzo de 1913.....	427
Acta de la sesión extraordinaria del dia 24 de Marzo de 1913.....	427

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 16 de 1913, de 4 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 428

Decreto número 17 de 1913, de 12 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 428

Decreto número 18 de 1913, de 12 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 428

Decreto número 19 de 1913, de 18 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 428

Resolución número 17 de 6 de Marzo de 1913..... 428

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 42 de 13 de Marzo de 1913..... 428

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 16 de 1913, de 32 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 429

Resolución número 16 de 24 de Marzo de 1913..... 429

Resolución número 18 de 14 de Marzo de 1913..... 429

Resolución número 19 de 24 de Marzo de 1913..... 429

Solicitud de Patente de Invención..... 429

Certificado número 15 de registro de marca de fábrica..... 429

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el dia 13 de Marzo de 1913..... 429

Avisos Oficiales..... 429

PODER LEGISLATIVO**DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Presidente,

DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO,

1er. Vice-Presidente,

DON RAFAEL ALZAMORA.

2º Vice-Presidente,

DON ISAAC MORENO.

Secretario,

DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Secretario Auxiliar,

DON MANUEL M. PINENTRIL P.

ACTA

de la sesión extraordinaria del dia 22 de Marzo de 1913

(Presidencia del Honorable Diputado Franco.)

Se pasa lista á las 2 y 20 p. m.; responden los Honrables Diputados Adams, Arosemena, Arquimedes Arosemena Constantino, Franco, García A., Justiniani, Moreno, Obaldia, Jovane, Quinzada, Tibis, Urríola y Vázquez L.

Se pasa nuevamente lista á las 2 y 30 p. m. y además de los nombrados responden los Diputados Alvarado Victor Manuel, Bermúdez, Correa Jovane y Pinilla. Como hubiese el quórum reglamentario á la última hora indicada, la Presidencia declara abierta la sesión. Se lee el acta de la anterior que sin observación es aprobada, firmándose la correspondiente al dia 18 del presente mes.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro; hace uso de la palabra; devuelve debidamente sancionada la Ley 49 de 1913 por la cual se legalizan varios saldos pendientes al cerrarse los libros del biente de 1909 á 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo biente y presenta el Mensaje número 47 del Poder Ejecutivo, remisario de un proyecto de ley por la cual se aprueba un contrato.

Se da cuenta del orden dia. De conformidad con él se lee el Mensaje número 46.

Toma la palabra el Diputado Quintada y propone:

«Altérase el orden del dia y considérese lo siguiente:

«Elévese primer debate al proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 25 de 1906, sobre juegos de suerte y azar que acompaña al Mensaje número 46 que acaba de leerse.»

Puesta en consideración de la Asamblea, el Diputado Justiniani hace uso de la palabra y la modifica aditivamente así:

«Altérase el orden del dia y considérese lo siguiente:

«Dés primer debate al proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 25 de 1906, sobre juegos de suerte y azar que acompaña al Mensaje número 46 que acaba de leerse, y primer debate también al proyecto de ley por la cual se aprueba un contrato, previa lectura del Mensaje que lo acompaña.»

Cerrada la discusión, es aprobado así modificada, y en tal virtud se lee el Mensaje número 47 á que se ha hecho referencia.

Se abre el primer debate también el proyecto de ley «sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norte-africanos de la raza turca».

Cerrada la discusión es aprobado. Pide el Diputado Meléndez que se rectifique la votación, y es aprobado nuevamente por 11 votos afirmativos

el proyecto de ley «por la cual se aprueba un contrato.»

La cuarta de este proyecto se decide en votación secreta, resultando aprobado por 9 balas blancas contra 6 negras que escrutan los Diputados Correa, García A., y pasa en comisión al Diputado Bermúdez con 24 horas de término.

La Presidencia ordena la continuación del orden del dia; se observa que no hay el quórum reglamentario por lo que se pasa lista, y solamente responden los Honrables Diputados Adams, Arosemena, Arquimedes Arosemena Constantino, Franco, García A., Justiniani, Moreno, Obaldia, Jovane, Quinzada, Tibis, Urríola y Vázquez L.

À las 3 y 15 p. m. la Presidencia levanta la sesión por falta de quórum, haciéndose constar que, debidamente excusados, dejaron de asistir á ella los Honrables Diputados Alvarado David, Amílcar Alzamora, Carles, Fernández, Henríquez, Herrera, Méndez, Obarría, Ocaña F. y Sosa, y por estar en uso de licencia, el Diputado Goitya.

El Presidente,

JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión extraordinaria del dia 24 de Marzo de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Franco.)

A las 2 y 30 p. m. Se pasa lista; responden los Honrables Diputados Adams, Alvarado David, Alzamora, Arosemena, Constantino, Franco, García A., Justiniani, Moreno, Obaldia, Tibis, Urríola y Vázquez L.

A las 3 y 15 p. m. se pasa lista nuevamente y responden los Diputados Adams, Alvarado David, Alzamora, Bermúdez, Correa, Franco, García A., Justiniani, Meléndez, Moreno, Quinzada, Sosa, Tibis, Urríola y Vázquez L.

Con el quórum reglamentario, á la hora únicamente indicada la Presidencia declara abierta la sesión. Se lee el Acta de la anterior, que es aprobada sin observación alguna, y se firma la correspondiente al dia 19 del mes en curso.

Toma asiento el Diputado suplente por la Provincia de Los Santos, señor Julio Arjona Q. en reemplazo del Diputado Goitia, y la Presidencia le toma la promesa de estílo.

Entran los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia y de Instrucción Pública.

El Diputado Moreno devuelve con el respectivo informe el proyecto de Ley por la cual se reforma la Ley 25 de 1906 sobre juegos de suerte y azar, y el Diputado Bermúdez, con informe también, el proyecto de Ley «por la cual se aprueba un contrato».

Se da cuenta del orden del dia. De conformidad con lo dispuesto en él se abre el tercer debate del proyecto de ley «por la cual se aprueba un contrato».

Se somete al primer debate también el proyecto de ley «sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norte-africanos de la raza turca».

Cerrada la discusión es aprobado. Pide el Diputado Meléndez que se rectifique la votación, y es aprobado nuevamente por 11 votos afirmativos

contra 4 negativos, y después de manifestar la Asamblea su deseo de que sea Ley, ha sido aprobado, se firma.

Sobre la segunda parte del proyecto de ley por la cual se legalizan varias partidas excedidas en el Departamento de Instrucción Pública en la vigencia económica de 1911 a 1912.

Es aprobado el artículo único de que consta el referido proyecto, así como el título, y la Presidencia ordena que se ponga en limpia para tercer debate.

Se lee el informe rendido por el Diputado Adams y que acompaña al proyecto de ley por la cual se aprueban dos contratos celebrados con los señores Carlos W. Müller y Antonio Vallarino. Es aprobada la parte resolutiva con que termina dicho informe, y en consecuencia se somete a segundo debate el proyecto en referencia.

Se pone en consideración el artículo único de que consta, el que modifica la Comisión de la manera siguiente:

«Impruébanse en todas sus partes los Contratos números 3 y 5 de fechas 15 de Diciembre de 1911 y 16 de Enero de 1912, celebrados por el Poder Ejecutivo con los señores Carlos W. Müller y Antonio Vallarino, respectivamente, «sobre arrendamiento de locales para Estaciones de Policía en esta ciudad».

Puesta en consideración de la Asamblea esta modificación, toma la palabra el Diputado Alvarado David, y manifiesta que de conformidad con la Ley 14 de 1909, deben ser improbados los contratos a que se refiere el proyecto que se considera, y así lo pide a la Asamblea.

Hace uso de la palabra el señor Secretario de Gobierno y Justicia, y después de hacer una minuciosa explicación acerca de los contratos en referencia, manifiesta que la Asamblea debe improbarlos dando su voto afirmativo á la modificación del Diputado Adams.

El Diputado Quinzada hace leer el ordinal 19º del artículo 215 del Reglamento, después de lo cual manifiesta que en su concepto la modificación es irregularmente y que en esa virtud la Presidencia no ha debido ponerla en consideración; concepto que si se niega, el artículo original, quedan negados los contratos, y considera de más la modificación.

El Diputado Adams la defiende, y nuevamente la combate el Diputado Quinzada.

El Diputado Ocaña F. pide se repita la lectura del informe después de lo cual combate la modificación, manifiesta que el edificio del señor Antonio Vallarino es magnífico, que dará voto negativo á la modificación y afirmativo al artículo original, y pide sean aprobados dichos contratos.

El Diputado Adams hace uso de la palabra para defender su modificación y observa que nada se ha sacado en conclusión del discurso del Diputado Ocaña F.

Este vuelval uso de la palabra y pide se haga constar su voto afirmativo á los contratos de que se trata.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia hace leer el Mensaje número 43 del Poder Ejecutivo, el ordinal 5º del artículo 65 y el artículo 8º de la Constitución; manifiesta que el Poder Ejecutivo ha procedido correcamente al someter dichos contratos a la consideración de la Asamblea, que él no es enemigo de los señores Müller y Vallarino, sino que es amigo mas bien de ellos pues han sido sus clientes, pero que como funcionario público cumple con su deber de illustrar a la Asamblea de la inconveniencia de la aprobación de esos contratos.

Cerrada la discusión, es aprobado, y se adopta así modificada.

Se pone en consideración el siguiente artículo nuevo presentado por la Comisión:

«Declarárse improbados igualmente todos los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo que no hayan sido aprobados en Consejo de Gabinete ni sometidos a la consideración de la Asamblea como lo prescriben la Constitución y las Leyes».

Toma la palabra el Diputado Sosa y lo modifica ligeramente así:

«Declarárse improbados igualmente todos los contratos, si los hubiere, celebrados por el Poder Ejecutivo que no hayan sido aprobados en Con-

sejo de Gabinete ni sometidos á la consideración de la Asamblea como lo prescriben la Constitución y las Leyes».

Cerrada la discusión, es aprobado, pidió el Diputado Quinzada que la votación sea nominal, y previo asentimiento de la Asamblea se pasa lista, resultando aprobado por 13 votos afirmativos de los Diputados Adames, Alzamora, Bermúdez, Correa, Franco, García A., Justiniani, Moreno, Arjona, Sosa, Thills, Uriola y Vásquez L., contra 3 negativos de los Diputados Alvarado David, Meléndez y Quinzada.

Agotada la parte dispositiva se considera el título, que es como sigue:

«Por la cual se aprueban dos contratos».

Toma la palabra el Diputado Adams y lo modifica así:

«Por la cual se imrueban dos contratos y se dictan otras disposiciones».

Cerrada la discusión es aprobado así modificado y se adopta, ordenando la Presidencia se ponga en limpia para tercer debate.

Se lee el informe rendido por el Diputado Moreno, y que acopila el proyecto de ley en el cual se reforma la Ley 25 de 1909 sobre juegos de azar y azarán. Es aprobada la parte resolutiva con que termina, y en consecuencia se abre el segundo debate del proyecto de ley á que se refiere.

Textualmente son aprobados los artículos 1º á 6º inclusive de que consta dicho proyecto. Agotada la parte dispositiva, el señor Secretario de Gobierno y Justicia hace uso de la palabra y presenta el siguiente artículo nuevo que es aprobado después de sustentado por su autor:

«Artículo. Cuando los infractores de las Leyes y disposiciones ejecutivas sobre juegos de suerte y azar no tengan su domicilio en el territorio de la República, serán detenidos provisionalmente y no podrán ser encarcelados, estando pendiente la causa, sin mediante fianza por valor igual al doble del máximo de la multa que se les pueda imponer por la respectiva contravención».

La Presidencia anuncia que si algún Diputado desea presentar artículos nuevos, puede hacerlo, y como ninguno de los Diputados presentes hiciera uso de la palabra, se pone en consideración el título, que es aprobado sin observación, y se manda poner en limpia para tercer debate. En el curso de la sesión toma asiento el Diputado Ocaña F., y no asisten los Diputados Alvarado Victor Manuel, Amílcar A., Arellano, Arquimedes, Carles, Fernández, Henríquez, Herrera, Olalda Jovanié, Obatío y Pinilla.

A las 5 y 30 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

Joaquín Pablo Franco.

El Secretario Auxiliar,

Manuel M. Piaventel P.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 16 DE 1913

(DE 4 DE MARZO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Hidalgo Chicote, Cónsul ad-honorem de la República en Málaga, España.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a 4 de Marzo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 17 DE 1913

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Arturo Amador García, Cónsul de la República en Hong Kong.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a 12 de Marzo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 18 DE 1913

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República

en uso de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor don José E. Lefevre, Delegado de la República de Panamá al 4º Congreso Americano de la Paz, que se reunirá en San Luis, Estados Unidos de América, en los días 1º, 2 y 3 de Mayo del presente año.

Artículo 2º. El señor Lefevre tendrá derecho a cobrar del Tesoro Nacional los gastos de viaje y los de su permanencia en San Luis en cumplimiento de esta Misión.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a 12 de Marzo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

El Subsecretario del Despacho,

JOSÉ B. CALVO.

DECRETO NÚMERO 19 DE 1913

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente,

Joaquín Pablo Franco.

El Secretario Auxiliar,

Manuel M. Piaventel P.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a 18 de Marzo de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 17.—Panamá, Marzo 6 de 1913.

Vista la comunicación que precede,

SE RESUELVE:

Extender el término de la licencia concedida al señor Julio Ardila, Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, por diez días más, contados desde la fecha de esta providencia.

Regístrese, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 152

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, Marzo 13 de 1913.

En memorial dirigido á esta Secretaría, solicita el señor Juan C. Stevenson, como apoderado legal de la Compañía denominada «Faro de Colón», que se ordene lo siguiente: Despacho al Administrador de Hacienda de aquella Provincia que recade de la Compañía del Ferrocarril de Panamá los derechos de faro que ha dejado de pagar hasta la fecha por los vapores de la Compañía que han entrado al puerto de Colón, y que se le ordene así mismo á dicho empleado que siga recaudando en lo sucesivo de la mencionada Compañía los aludidos derechos. Para resolver, teniendo en cuenta las razones alegadas por el solicitante, se considera:

Que si bien es cierto que el artículo 1º del Decreto número 25 de 2 de Diciembre del 1903, por medio del cual se aprueba un tratado con los Estados Unidos de Norte América, las naves de la Compañía de que se ha hecho mérito quedan exentas de los derechos de faro mencionados, ello no puede en manera alguna quitarse á la Compañía del Faro de Colón, la facultad de cobrar los derechos á los vapores de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Que se trata de derechos legítimamente adquiridos que emanen de un privilegio otorgado por el Presidente de la República de Colombia el día 1º de Octubre de 1891, como consta en el Diario Oficial número 8658, del 25 de Diciembre del mismo año.

Que negarse la Compañía del Ferrocarril al pago que se reclama constituye una violación de derechos legalmente adquiridos por un acto anterior al Decreto número 24 que aprobó el Tratado del Canal (citado ya).

Que el privilegio concedido por el Gobierno de Colombia al señor Jimeno, está todavía en vigor por no haberse vencido el término por el cual fue otorgado. Este, entre otras cláusulas, tiene la siguiente: «El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere la Ley de 7 de Junio de 1856, sobre establecimientos de fanales, concede á Ramón B. Jimeno o á sus legítimos sucesores, privilegio exclusivo para establecer, conservar y explotar un faro fijo en el puerto de Colón y otro en el puerto de Panamá (Departamento del mismo nombre), por el término que falta para concluirse y ofrecerse al servicio público la obra del Canal Interoceánico de Panamá, de cuya época han de principiar los derechos concedidos á la Compañía Universal del Canal Interoceánico de Panamá para el establecimiento de faros en dichos puertos».

Que no habiendo sido terminada ni puesta al servicio del mundo la obra del Canal de Panamá, emprendida por la Compañía Universal y continuada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, no se ha cumplido la condición expresa en la cláusula inserta.

En mérito de las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Las naves de la Compañía del Ferrocarril de Panamá deberán pagar el servicio del Faro perteneciente á la Compañía del Faro de Colón, lo mismo que todas las naves que tocan en el puerto mencionado, de conformidad con la tarifa establecida.

Regístrese, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

**SECRETARIA DE
FOMENTO**

DECRETO NÚMERO 16 DE 1913

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombra al señor Henry Coeyteaux, Ingeniero al servicio del Gobierno para que ejerza sus funciones en la Provincia de Bocas del Toro ó en cualquier otro lugar que se le designe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintisésis días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 16.—Panamá, 24 de Marzo de 1913.

Manifiesta el señor Alberto B. de Obario, por medio del memorial que antecede lo siguiente:

Que es dueño del terreno conocido con el nombre de «La Eureka», situado en la acera izquierda del camino que conduce de esta ciudad al puerto de Balboa, de cuyo terreno una área de ochenta y ocho mil (88,000) metros cuadrados se encuentra en territorio panameño, desde las cercanías de los Cementerios hasta la línea de la Zona del Canal.

Que se propone dividir en lotes esos ochenta y ocho mil metros cuadrados para darlos á la venta y facilitar así la construcción de casas, y que al efecto ha principiado ya á verificar los trabajos concernientes á la apertura de calles, las cuales serán dotadas de agua y alcantarillado, y luego macadamizadas, todo de acuerdo con las reglas establecidas por la Comisión del Canal Istmico. Dicho trabajo costará unos setenta y cinco mil balboas (R. 75,000), suma que pagará de su propio peculio el memoriante.

El área de terreno destinada para calles cubre una superficie de veintitrés mil (23,000) metros cuadrados.

Dice el señor Obario en uno de los párrafos de su memorial, lo siguiente:

«Contrario á la costumbre establecida hasta ahora, de que el Gobierno adquiera por compra la superficie de las calles desde cinco hasta diez y veinte pesos plata por metro cuadrado y que luego efectúe por su propia cuenta los trabajos del agua, alcantarillado, cordones y pavimentación, yo me propongo, como he dicho, ejecutarlos de mi propio peculio, y es mi intención, además, dar al uso público, las atuendos calles sin exigir del fisco el valor de ellas.»

Estima el memorialista que la mejor (materia) que él se propone llevar a cabo en esta capital, merece, por varias razones que enumera, una ayuda de parte del Gobierno Nacional, la cual hace consistir en un auxilio monetario de veinte mil balboas (R. 20,000), en cambio del cual él se compromete á lo siguiente:

1º A ceder á la Nación, gratuitamente, y por escritura pública, los veintitres mil metros cuadrados (23,000) de «La Eureka», destinados para calles;

2º A ceder á la Nación, gratuitamente, y también por escritura pública, dos lotes de terreno de los destinados á la venta, para que el Gobierno construya en ellos una escuela y un edificio con capacidad suficiente para Oficina de Correo, Telégrafo y Estación de Policía.

Aunque la propuesta que hace el

señor Obario parece equitativa, el Gobierno siente no poderla aceptar, pues aparte de que la situación fiscal no permite hacer por ahora otras erogaciones que las expresamente ordenadas por la ley, el ensanche que con los trabajos en cuestión se le piensa hacer á esta ciudad no es de urgencia tal que justifique el desembolso de veinte mil balboas (R. 20,000) por parte del Tesoro Nacional.

Además, el otorgar la concesión á que esta providencia se refiere, sentaría precedente para el futuro, quedando el Gobierno obligado con ello á acoger con benevolencia las solicitudes análogas que llegarán á hacerle otras personas que también poseen terrenos en los alrededores de esta Capital.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 18.—Panamá, 24 de Marzo de 1913.

En memorial de fecha 23 de Febrero de los corrientes, compareció á esta Secretaría el señor L. Maduro Jr., solicitando el registro de una marca de comercio de su propiedad y la cual describe del siguiente modo:

«Consiste ésta en un escudo circular dentro del cual hay otro círculo de fondo amarillo en cuyo centro se ve un listón azul en forma de trapecio, debajo otro en figura de paralelogramo, fondo azul, atravesado verticalmente en toda su extensión por franjas verticales rojas, y más abajo otro espacio mayor que representa el Canal, por el cual atraviesa un buque.

«Debajo de lo anterior una lista de fondo blanco en el cual están escritas en lengua inglesa las siguientes palabras: The land divided the world united. En el espacio que forman las dos circunferencias la frase: SEAL OF THE CANAL ZONE Isthmus of PANAMA, en letras grandes.

«En el otro se ve el escudo de la República de Panamá, en colores.

«Estos escudos son para usarlos en banderas triangulares de paño en las cuales irá fijado en letras grandes y de diversos colores según sea el país, la siguiente frase: Panamá, ó bien Zona del Canal, ó Panamá, & según que el escudo sea de Panamá ó de la Zona del Canal.

«Por último, debajo del escudo lleva las siguientes palabras: Copyright L. L. Maduro Jr. Panamá.»

Notase claramente que se trata del total de dos marcas de comercio, las cuales considera el interesado como una sola, y viene á probar más esta advertencia la circunstancia de haber acompañado á su solicitud dos ejemplos distintos el uno del otro y en conformidad con el detalle transcripto arriba.

Además de este defecto, adolece la solicitud de otros de no menos consideración, tales como el no precisar cuál, que signo especial y distintivo es el aspirador de la marca, sino que más bien lo que aparece es que todo el artículo en sí es lo que constituye la marca, siendo que entonces debiere aparecer, lógica y legalmente, la marca especial del artículo, lo cual no es corriente ni lo facilita la ley de la materia.

Y siguiendo anotando los defectos que denuncia la solicitud, hay que corregir estas otras omisiones:

1º Por cada marca debe hacerse solicitud por separado, significando si la marca es nacional ó extranjera.

2º Acompañar á cada una de estas solicitudes el clípe respectivo; cuatro marbetes de la marca, lo mismo que traer la constancia del pago por separado, de cada una de dichas solicitudes.

Por tanto:

En atención á lo que disponen en este caso el parágrafo único del artículo 29 y el artículo 16,º del parágrafo 3º del 7º y el artículo 20 de la Ley 21 de 1908, en combinación con el artículo 12 de la Ley 47 de 1911,

SE RESUELVE:

Devolver al interesado los documentos correspondientes, para que, si lo estimare conveniente, solicite el registro de dichas marcas en debida forma.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO,

RESOLUCIÓN NÚMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 19.—Panamá, 24 de Marzo de 1914.

Los señores Thomas Hubback & Son, Limited, fabricantes de pinturas y aceites, domiciliados en Londres, Inglaterra, por medio de apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humber, ocurrieron á esta Secretaría en solicitud del registro de una marca de fabrica para amparar y distinguir en el comercio los artículos de manufactura de diches señores, marca que queda describir así:

«La marca cuya inscripción se solicita, sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites que no sean medicinales, alimenticios, iluminantes ó lubricantes; también aceites crudos ó parcialmente preparados y que se emplean en manufacturas de industria de los solicitantes. La sociedad propietaria de la marca cuyo registro se solicita, por el presente, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales que consista sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de un círculo concéntrico, con una faja en el centro dentro de la cual se lee la palabra «PALES» dentro del círculo y sobre la palabra «Pales», se encuentra la palabra «HUBBACK'S»; y debajo de la palabra «Pales» dentro del círculo hay las palabras «BUTLED OIL», y se aplica en calcomanía ó impresa en etiquetas ó marbetes sobre el empaque ó embalaje de sus productos».

Teniendo en cuenta:

Que han sido pagados todos los derechos correspondientes al registro de la referida marca; que el diseño ejemplares de ella, han sido depositados junto con el clípe de la misma en esta Secretaría; que ha sido comprobado que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y comprobado también el señor Humber su personería para actuar en este asunto y, por último, que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 1824 de la «Gaceta Oficial» del día 2 de Diciembre de 1912, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual solo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores Thomas Hubback & Son, Limited, de Londres, Inglaterra.

Regístrese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO,

SOLICITUD
de paciente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la ofi-

cina á su muy digno cargo se haga el registro de la patente de Invención número 430,455, de propiedad del señor Louis Marie Le Dantec, de París, Francia, por el término de diez (10) años.

El invento de que se trata consiste en un propulsor denominado «Hélice-Turbina», la descripción de la cual es:

1. Una Hélice-Turbina de hueco central y de paso regular, cuyo borde interior de la rampa, toro por radio las $\frac{3}{4}$ de su paso, en tanto que el borde exterior de esa rampa tenga un radio que varíe entre las $\frac{1}{2}$ y las $\frac{3}{4}$ de su paso;

2. Un medio de aumentar la superficie del plano de apoyo que la Hélice-Turbina tomará en el agua, medio que consiste en hacer unas Hélices-Turbinas de pasos diferentes progresivos desde el borde de entrada hasta el borde de salida del agua;

3. Un medio de aumentar la superficie del plano de apoyo que la Hélice-Turbina, que consiste para el mismo paso, en desarrollar la rampa en elrededor del eje siguiendo $\frac{1}{2}$ de paso, ó $\frac{1}{2}$ paso, ó un paso completo ó más.

4. Un medio de aumentar la superficie del plano de apoyo de la Hélice-Turbina, que consiste, para un mismo paso, en hacer variar el radio del borde exterior de la rampa, entre las $\frac{3}{4}$ y las $\frac{1}{2}$ de su paso.

5. Una Hélice-Turbina de paso progresivo, caracterizada por el hecho de que el aumento de su paso tiene lugar de tal suerte que la zona de 45° comience en el borde interior de su rampa y termine en el borde exterior de la misma.

En los diagramas que se acompañan se demuestra que en esta Hélice-Turbina se conservan las zonas cuyo diseño no se aparta demasiado de los 45°, lo que hace que la rampa reenvíe el agua casi paralelamente al eje, haciéndole girar, con lo que se obtiene que el propulsor funcione en el sentido más favorable al mejor rendimiento.

La Hélice-Turbina, de que se trata no tiene la zona central característica de las otras máquinas de su especie, pues esa zona constituye una carga molesta, como sucede en el tornillo de Arquímedes.

Al presente me permitió acompañar dos copias detalladas de la descripción del invento.

Diagramas del mismo, en duplicado, marcados con los números 1, 2, 3 y 4.

Comprobante de que el invento ha sido inscrito en el país de su origen (Francia) por el término de 15 años.

El comprobante de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes á la inscripción para el período de cinco años, y el valor de la inserción de esta solicitud en la Gaceta Oficial, y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

Panamá, 17 de Marzo de 1913.

por poder de Louis Marie Le Dantec.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 19 de Marzo de 1913.

Publíquese en la «Gaceta Oficial» la solicitud que antecede y si transcurridos más de noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se procederá al registro de la paciente solicitada.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 15

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Marzo de 1913.—Caducó: 24 de Marzo de 1923.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos

de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 19, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Thomas Gubbuck & Son, Limited, de Londres, Inglaterra, para aceites que se elaboran ó fabrican en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Noviembre de 1912 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1824 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 2 de Diciembre de 1912.

Panamá, veinticuatro de Marzo de mil novecientos trece.

BELISARIO RIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca cuya inscripción se solicta, sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites que no se usan medicinales, alimenticios, humectantes ó lubricantes, también aceites crudos ó parcialmente preparados y que se emplean en manufacturas de maquinaria de los solicitantes.

La sociedad propietaria de la marca, cuyo registro se solicita por el presente, se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de un círculo concéntrico, con una faja en el centro dentro de la cual se lee la palabra «PALES» dentro del círculo y sobre la parte «Pales», se encuentra la palabra «Hibiscus» y debajo de la palabra «Pales» dentro del círculo, hay las palabras «Boulen Oitz», y se aplica en calcomanía ó impresión en etiquetas ó marbetes sobre el empaque ó embalaje de sus productos.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

De la Tesoreria General de la Republica.

Existencia anterior.... B.	79,305,054
Entradas de hoy.....	2,246,03
Suma.....	81,551,084
Salidas de hoy.....	2,946,631
Existencia para mañana	78,604,45

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 35,954,72
Plata Panameña.....	25,489,13
Monedas de Nickel.....	2,044,18
Agentes Fiscales.....	126,42
Varios Documentos.....	15,000,00
Suma.....	78,604,45

Panamá, 13 de Marzo de 1913

El Cajero.

J. M. Alzamora

AVISOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL

CONCURSO A BECAS.

Desde la fecha hasta el 10 de Abril del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de cuarenta y una (41) becas vacantes en el Instituto Nacional.

Los aspirantes á las citadas becas deberán reunir las condiciones siguientes:

1º Ser mayores de 12 años sin pasar de 20.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud y no tener defecto alguno que los inhabilita para el ejercicio del profesorado.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes al V grado de una escuela primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre ó que sus padres ó parientes inmediatos ó las personas á cuyo cargo estén y que se encuentren en el deber de atender á sus necesidades, lo sean. Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La primera por medio de la partida de bautismo, ó en su defecto con declaraciones de tres testigos hábiles y de reconocida honorabilidad.

La segunda y quinta con testimonio de tres vecinos respetables rendido ante la primera autoridad del lugar en donde resida el solicitante. Esta autoridad certificará acerca de la honorabilidad de los mencionados vecinos.

La tercera condición se comprobará por medio de certificado expedido por un médico oficial ó en su defecto por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión, y la cuarta con el certificado de estudios expedido por el Director de la Escuela en que hubiere cursado el petitorio, el cual debe estar visado por el Inspector de Instrucción Pública de la Sección correspondiente.

En ningún caso se adjudicarán becas á dos ó más optantes que sean hermanos.

Oportunamente y por medio de aviso publicado en dos ó más periódicos, la Secretaría del Ramo llamará á exámenes á los aspirantes que hayan sido admitidos al concurso; dichos actos se verificarán en el local del Instituto Nacional y constarán de pruebas orales y escritas: las estritas versarán sobre Aritmética, Composición, Dictado Ortográfico, Historia y Geografía; las orales sobre Castellano, Historia y Geografía, Ciencias Naturales, Biología e Higiene. Los mencionados exámenes se rendirán ante una Junta compuesta de la Secretaría ó Subsecretaría de Instrucción Pública, del Rector y Vice-rector del Instituto Nacional, del Director de la Sección Normal y de los Profesores de los ramos sobre los cuales versarán las pruebas. Esta Junta podrá funcionar sólo con la mayoría de las personas que deban integrarla.

Los aspirantes que salgan favorecidos por haber obtenido las más altas notas en estos exámenes, deberán comprometerse, antes de que se les adjudiquen las becas, de acuerdo con sus padres ó tutores y mediante una fianza de persona abonada, á lo siguiente:

1º A servir por cuatro años consecutivos como Directores de Escuela ó Maestros de grado en la Provincia ó que pertenezcan ó por la que se les haya otorgado beca, y en caso de necesidad, en el lugar en que el Gobierno creyere conveniente utilizar sus servicios;

2º A no contraer matrimonio mientras permanezcan en los estudios;

3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retraien de la escuela antes de obtener el grado; si les cancelare la beca por mala conducta ó por desaparición manifiesta si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les destituyere de él por alguna falta grave ó por abandono del destino sin causa plenamente justificada, ó si faltaren á lo estipulado en la cláusula anterior.

Las cuarenta y una (41) becas de que trata este aviso serán otorgadas por Provincias, así:

Por la Provincia de Panamá..... 9
 • • • • Bocas del Toro 3
 • • • • Colón 5
 • • • • Coclé 7
 • • • • Los Santos 6
 • • • • Veraguas 6
 • • • • Chiriquí 6

Las becas serán adjudicadas de preferencia á los hijos de padres panameños que sean nativos de la Provincia

cia por que hacen la solicitud: luego á los que habitan en la Provincia, y sólo en caso de que quedaren desiertas algunas becas por una Provincia, por no presentarse el número de aspirantes necesario ó no llenar todos éstos las condiciones requeridas, se adjudicarán á peticonarios de otra Provincia que sí las tienen.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta el 10 de Abril del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de cuarenta y cinco becas (45) vacantes en la Escuela Normal de Institutoras.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Decreto número 183 de 1909, orgánico del mencionado establecimiento, y la Ley 31 del presente año sobre Instrucción Pública, las aspirantes á las citadas becas deberán reunir las condiciones siguientes:

1º Ser mayores de catorce años sin pasar de veinte.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres ó las personas á cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud y no tener defecto alguno que los inhabilita para el ejercicio del profesorado.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes al V grado de una Escuela primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre ó que sus padres ó parientes inmediatos ó las personas á cuyo cargo estén y que se encuentren en el deber de atender á sus necesidades, lo sean. Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La primera por medio de la partida de bautismo ó en su defecto con declaraciones de tres testigos hábiles y de reconocida honorabilidad.

La segunda y quinta con testimonio de tres vecinos respetables rendido ante la primera autoridad del lugar en donde resida la solicitante. Esta autoridad certificará acerca de la honorabilidad de los mencionados vecinos.

La tercera condición se comprobará por medio de certificado expedido por un Médico Oficial ó en su defecto por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión, y la cuarta con el certificado de estudios expedido por la Directora de la Escuela en que hubiere cursado el petitorio, el cual debe estar visado por el Inspector de Instrucción Pública de la Sección correspondiente.

En ningún caso se adjudicarán becas á dos ó más optantes que sean hermanos.

Oportunamente y por medio de aviso publicado en dos ó más periódicos, la Secretaría del Ramo llamará á exámenes á los aspirantes que hayan sido admitidos al concurso; dichos actos se verificarán en el local de la Escuela Normal de Institutoras y constarán de pruebas orales y escritas: las escritas versarán sobre Aritmética, Composición, Dictado Ortográfico, Historia y Geografía; las orales sobre Castellano, Historia y Geografía, Ciencias Naturales, Biología e Higiene. Los mencionados exámenes se rendirán ante una Junta integrada por el personal que determine el artículo 48 del Decreto arriba citado.

Los aspirantes que salgan favorecidos por haber obtenido las más altas notas en estos exámenes, deberán comprometerse, antes de que se les adjudiquen las becas, de acuerdo con sus padres ó tutores y mediante una fianza de persona abonada, á lo siguiente:

1º A servir por cuatro años consecutivos como Directores de Escuela ó Maestros de grado en la Provincia ó que pertenezcan ó por la que se les haya otorgado beca, y en caso de necesidad, en el lugar en que el Gobierno creyere conveniente utilizar sus servicios;

2º A no contraer matrimonio mientras permanezcan en los estudios;

3º A reintegrar al Erario las sumas

invertidas por el Gobierno en su educación, si se retraien de la Escuela antes de obtener el grado; si les cancelare la beca por mala conducta ó por desaparición manifiesta si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les destituyere de él por alguna falta grave ó por abandono del destino sin causa plenamente justificada, ó si faltaren á lo estipulado en la cláusula anterior.

Las cuarenta y cinco (45) becas de que trata este aviso serán otorgadas por Provincias, así:

Por la Provincia de Panamá..... 9
 • • • • Bocas del Toro 3
 • • • • Colón 5
 • • • • Coclé 7
 • • • • Los Santos 7
 • • • • Veraguas 7
 • • • • Chiriquí 7

Las becas serán adjudicadas de preferencia á las hijas de panameños que sean nativos de la Provincia que hacen la solicitud; luego á las que habitan en la Provincia, y sólo en caso de que quedaren desiertas algunas becas por una Provincia, por no presentarse el número de aspirantes necesario ó no llenar todos éstos las condiciones requeridas, se adjudicarán á peticonarios de otra Provincia que sí las tienen.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Único Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y empala al señor Percival Augusto Cole para que dentro del término de tres días se presente á este Juzgado á estar á derecho en el Juicio que contra él se sigue por el delito de abuso de confianza y cuyo auto de proceder se dictó el día once de Julio de mil novecientos doce; bien entendido que, si así lo hiciere, se le oirá y administrará la Justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública del lugar en donde se encuentren los sindicados, bajo la pena de encubrirlos del delito por que se procede contra éstos.

Bocas del Toro, Marzo siete de mil novecientos trece.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

Ramón Escobar.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Único Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y empala á la procesada Adalina Lawson y al procesado Maurice O. Ruble para que dentro del término de tres días se presenten á este Despacho á estar á derecho en el Juicio que se les sigue por el delito de robo, y cuyo auto de proceder se dictó el día 26 de Marzo de 1911; bien entendido que así lo hicieren, se les oirá y administrará la Justicia que les asista, y de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á las autoridades públicas del lugar donde se encuentren los sindicados, bajo la pena de encubrirlos del delito por que se procede contra éstos.

Bocas del Toro, Marzo 7 de 1913.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

Ramón Escobar.

3 vs. 1